

Constancia Secretarial: El 16 de febrero de 2023 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2021-01348

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto adiado el 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del trámite por desistimiento tácito.

EL RECURSO

Sostuvo que, por ser el proceso de impulso oficioso, son pocas las actuaciones a cargo de las partes para continuar con el normal desenvolvimiento de la instancia, siendo una de ellas para la demandante la de notificar a la accionada, lo cual hizo por aviso a la señora Ana María Revollo Corzo, informado por escrito al despacho el día 8 de agosto de 2022.

En consecuencia, solicitó reponer la providencia opugnada y proseguir con el trámite.

CONSIDERACIONES

La providencia opugnada se repondrá, por lo que pasa a explicarse:

En efecto, la «adecuada notificación del demandado franquea la puerta al ejercicio del derecho de defensa, garantía constitucional que como componente fundamental del debido proceso se resiente en presencia de irregularidades en el trámite cumplido para lograr la comparecencia del demandado en el juicio. En ese contexto, la ley requiere que la primicia sobre la existencia del proceso deba darse al demandado cumpliendo a cabalidad las exigencias que ha puesto el legislador en tan delicada materia, todo con el fin de lograr el propósito de integrarlo personalmente a la relación jurídico procesal» (Sent. Rev. de 20 de mayo de 2008, Exp. No. 11001-0203-000-2007-00776-00)...” (Sent. Rev. de 28 de abril de 2009, Exp. No. 11001-02-03-000-2004-00885-00)”¹.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Edgardo Villamil Portilla. Sentencia de revisión del 15 de abril del 2011. Referencia: Expediente No. 11001-02-03-000-2009-01281-00

Dada la importancia de este acto procesal la judicatura debe velar por su adecuado adelantamiento, pues algún yerro puede acarrear para el accionado la violación del “principio jurídico de que nadie puede ser condenado sin haber sido oído”²; y de cercenarle la “oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo, presentar testigos, presentar documentos relevantes y otras pruebas”³.

De manera que, con miras a garantizar los derechos de contradicción y defensa de la demandada Ana María Revollo Corzo, así como el de acceso a la administración a la justicia de ambos litigantes, se procederá a verificar todo lo concerniente a la notificación de la convocada.

La demanda fue impetrada por la compañía Financiera Comultrasan contra la citada señora, de la que se informó como dirección para su notificación la de la “calle 69 No. 72B-33 Sur, Sierra Morena, de Bogotá” y manifestó desconocer “la dirección electrónica de la parte demandada” (pdf. 05, c. 1. Pág. 3).

Esta dirección física reduce las opciones de notificación a las reglamentadas en el Código General del Proceso, a la cual se remitió -9 de mayo de 2022- la “citación para la diligencia de notificación personal” (artículo 291), con resultado negativo, porque “la nomenclatura no existe”, según certificación de la empresa Coldelivery S.A.S. (pdf. 09, c. 1).

En cumplimiento de la carga impuesta en el numeral 5 del artículo 78 del CGP informó como nueva dirección para notificarla la calle 63H Sur #72B-33, de esta comarca (pdf. 09, c. 1. Pág. 1).

A esta le remitió la “citación para la diligencia de notificación personal (art. 291 del Código General del Proceso)”, donde se le informó el juzgado, radicado, partes, tipo de proceso y la fecha de providencia a notificar, señalándoles que debían comparecer al despacho dentro de los 5 días a recibir notificación personal, con certificación de la empresa Coldelivery S.A.S. de haberla entregado a la propia accionada el día 23 de junio de 2022 (pdf. 12, c. 1).

Por no comparecer la parte accionada a notificarse y ante la desidia de la parte accionante esta judicatura requirió por auto del 4 de agosto de 2022 a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación por aviso, so pena de aplicarle el desistimiento tácito a la demanda (pdf. 14, c. 1).

Motivado por el requerimiento del despacho, la parte actora aportó la notificación por aviso que le había hecho a la demandada en la citada dirección el día 28 de julio de 2022, en el que se le envió el formato del aviso con los datos del juzgado (56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá), partes, tipo de proceso

²MORALES MOLINA, Hernando. Curso de derecho procesal civil: parte general. Quinta edición. Bogotá. Ediciones Lerner. 1965. Pág. 535

³ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Derecho procesal: volumen III. México. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1969. Pág. 387

(ejecutivo), fecha de la providencia a notificar y la manifestación expresa que “ por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 17/02/22 donde se profirió auto de mandamiento ejecutivo en el indicado proceso”, al que anexaron copia cotejada del auto que libró orden de apremio, demanda, pagaré y “carta de autorización para el diligenciamiento del pagaré”, con la certificación de dicha compañía de servicio postal que el 28 de julio de 2022 fue entregada la notificación, porque “la persona a notificar sí reside en la dirección aportada” (pdf. 15, c. 1).

De manera que la señora Ana María Revollo Corzo fue correctamente notificada por aviso, tal como lo norman los artículos 291 y 292 del CGP.

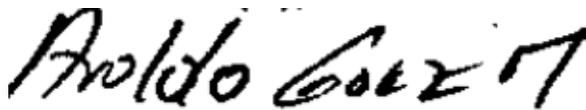
La anterior vicisitud ocasiona reponer la providencia del 24 de noviembre de 2022 y, en su lugar, proseguir con el trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER la providencia impugnada, por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 del 3 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f371b01faca36be7b318198ccc5c149b5ca40733edf4db82f4bf73ed08ac9161**

Documento generado en 28/02/2023 07:04:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**